



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES MICHOACÁN 2023 - 2026

----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

Siendo las 11 horas con 30 minutos del día 15 de febrero de 2024, se procede a publicar en los Estrados electrónicos <https://panmichoacan.org.mx> y estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, el juicio de Inconformidad en contra del Compuo Municipal de la Elección Interna para elegir al candidato del partido acción Nacional a la Presidencia Municipal de Zamora, Michoacán, presentado por la precandidata a presidente municipal del municipio de Zamora, Michoacán, Carmen Eréndira Castellanos Pallares, mismo que se presentó a las 23 horas con 40 minutos del día 14 de febrero del presente año, ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Michoacán.

Se publica el presente juicio de inconformidad, durante un plazo de 48 horas, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Lic. Sergio Oliber Díaz Rodríguez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán. --
DOY FE. -----


Lic. Sergio Oliber Díaz Rodríguez
Secretario Ejecutivo de la CEPE Michoacán

CEPE 
COMISION ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES MICHOACÁN, 2023 - 2026





Morelia, Michoacán a 14 de Febrero de 2024.

Asunto: Se presenta Juicio de Inconformidad en Contra del Cómputo Municipal de la Elección Interna para elegir al Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Zamora, Michoacán.

Actor: Carmen Erendira Castellanos Pallares.

Autoridad Responsable: Comisión Estatal de Procesos Electorales de Michoacán.

Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Michoacán.

Presente.-

Por medio del presente, quien suscribe, Carmen Eréndira Castellanos Pallares, en mi calidad de Precandidata a Presidenta Municipal del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Zamora, Michoacán.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 15, 22 y 58 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, vengo a presentar el escrito de **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra de **LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DEL PAN A LA ALCALDÍA DE ZAMORA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2024**, y en consecuencia la validez de la misma, en torno a la manera en que se ha celebrado por parte de la autoridad responsable.

Por lo anteriormente referido atentamente solicitamos:

Único: Que el referido medio de impugnación y sus anexos sean remitido a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

ATENTAMENTE


Carmen Erendira Castellanos Pallares.

Precandidata del PAN a la Presidencia Municipal de Zamora.

Precandidata del PAN a la Presidencia Municipal de Zamora.

**Comisión Estatal de Procesos
Electores del PAN en Michoacán.**

Presente.-

Por medio del presente, quien suscribe, Carmen Eréndira Castellanos Pallares, en mi calidad de Precandidata a Presidenta Municipal del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Zamora, Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av Coyoacán 1802 int 304 colonia Acacias Benito Juárez CP 03240 CDMX y correos erendira.castellanos1@gmail.com y/o gloriely.cm@gmail.com

Con fundamento en lo previsto en los artículo 8°, 17, 41 base I y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 15, 22 y 58 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, venimos a promover **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra de **LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DEL PAN A LA ALCALDÍA DE ZAMORA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2024**, y en consecuencia la validez de la misma, en torno a la manera en que se ha celebrado por parte de la autoridad responsable.

Con la finalidad de que el presente medio de impugnación electoral cumpla a cabalidad con los requisitos que prevén los artículo 22 del Reglamento mencionado, me permito manifestar lo siguiente:

I.- Hacer constar el nombre del actor y el carácter con el que promueve: Carmen Eréndira Castellanos Pallares, en cuanto a precandidata del Partido Acción Nacional a la Alcaldía de Zamora, Michoacán.

II.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:



Anexo copia del INE y
USB con 34 archivos.

III.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: Serán señalados en el capítulo de hechos.

IV. Identificar el acto, acuerdo o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo: Se impugnan los resultados de la Jornada Electoral celebrada el pasado 11 de febrero de 2024, en la que se eligió a la persona que ostentaría la candidatura de Acción Nacional a la presidencia municipal de Zamora.

V.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados: tanto los hechos como los conceptos de agravios se relacionarán en el apartado correspondiente del presente escrito.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el Reglamento; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos: Las pruebas en que este medio de impugnación electoral se citarán en el espacio de cada uno de los agravios que serán relacionados con los hechos y las violaciones a que se refiere cada uno de ellos.

VII.- Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente: Este requisito se satisface a la vista.

Oportunidad en la presentación del Juicio de Inconformidad:

El presente medio de impugnación se presenta en tiempo y forma, toda vez, que de la misma, se puede atender que la jornada electoral fue el día 11 de febrero de 2024 y el medio es presentado el día 14 de febrero de 2024.

Por ende el presente **JUICIO DE INCONFORMIDAD** se presenta dentro del plazo oportuno para que la autoridad correspondiente estudie y se ponga a consideración al pleno conocimiento de los agravios que se plantean.

La presente impugnación tiene sustento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho, por lo que me permito describir en forma genérica los hechos principales que tiene que ver con la elección que se objeta, sus resultados y la entrega de la constancia respectiva.

HECHOS:

1.- Que el día 10 de enero de 2024, se avaló el registro de las precandidaturas del Partido Acción Nación a la Presidencia de Zamora, Michoacán.

2.- El día 11 de enero de 2024, dio inicio la precampaña a cargos de elección municipal, en el Estado de Michoacán.

3.- A partir del inicio de la precampaña y durante todos estos días, el precandidato Carlos Alberto Soto Delgado, comenzó a hacer uso de recursos públicos a su favor, como lo fue el intimidar los militantes que trabajan en el Ayuntamiento Municipal, así como también, hacer uso del mismo poder para tener acceso a medios de comunicación de manera indiscriminada.

4. El día 11 de febrero de 2024, alrededor de las 9 de la mañana, fui agredida por personal de la policía municipal de Zamora, Michoacán, esto por indicaciones del Precandidato Carlos Alberto Soto Delgado, hechos que fui a denunciar oportunamente en la fiscalía general del estado.

En mismo día 11 de febrero, al desarrollo de la jornada electoral interna, debo mencionar que, el Comité Directivo Municipal del PAN en Zamora, donde se llevó a cabo la elección, fue rodeado por granaderos de la policía municipal, lo cual, generó un ambiente de intimidación hacía la militancia.

Personas que me apoyaban directamente, fueron agredidos también, lo cual quedó todo evidenciado en el anexo USB que presento acompañado a este juicio. Debo señalar que los atentados que se cometieron en torno de la jornada electoral, fueron contra las personas que acompañaban o simpatizaban a mi favor, siempre ofendidos y trasgredidos por la policía municipal, quien tiene como jerarca al Presidente Municipal Carlos Alberto Soto Delgado, mismo que actuaba como precandidato en la contienda interna.

Consideración previa:

Antes de entrar al planteamiento del fondo de los hechos que causan agravio a mi persona, es pertinente en expresar el marco conceptual y jurisprudencial de los valores, principios y características que encuadran una elección democrática. Para con ello demostrar que los actos aquí impugnados violentaron de forma grave, determinante, sistemática y sustancial la esencia de una elección democrática, impactando en el resultado de la jornada electoral.

En este sentido, el significado etimológico de democracia es gobierno del pueblo por el pueblo y deriva de las palabras griegas *demos* (pueblo) y *cratos* (poder o gobierno). De esta manera, la democracia es una forma de gobierno, —un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno —lo que hay que gobernar— sino también el sujeto que gobierna.

Una simple exploración académica nos ofrece definiciones tan diversas y disímiles como las siguientes:

“Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno”¹.

“Libertad legal para formular y proponer alternativas políticas con derechos concomitantes de libertad de asociación, libertad de expresión y otras libertades básicas de las personas; competencia libre y no violenta entre líderes con una revalidación periódica de su derecho a gobernar; inclusión de todos los cargos políticos efectivos en el proceso democrático, y medidas para la participación de todos los miembros de la comunidad política, cualesquiera que fuesen sus preferencias políticas”².

“La democracia constituye necesariamente un despotismo, por cuanto establece un poder ejecutivo contrario a la voluntad general. Siendo posible que todos decidan contra uno cuya opinión pueda diferir, la voluntad de todos no es por tanto la de todos, lo cual es contradictorio y opuesto a la libertad”³.

“Democracia significa una forma de gobierno en el que, al contrario que en las monarquías y las aristocracias, el pueblo gobierna. Democracia implica una comunidad política en la que existe alguna forma de igualdad política entre personas”⁴

“Sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones”⁵.

“La democracia es el poder del pueblo sobre el pueblo”⁶.

Las anteriores definiciones nos demuestran como la democracia ha llegado a ser un concepto universalmente utilizado, incluso Alain Touraine ha llegado a expresar que “cada época inventa su democracia”⁷.

Esto ha desencadenado una gran cantidad de distorsiones ideológicas, provocando a la vez una enorme complejidad en encontrar una definición homogénea en el uso cada vez más arbitrario de este vocablo, tal y como lo expresa Orwell:

¹ Real Academia de la Lengua Española. www.rae.es

² Linz, Juan. *La quiebra de las democracias*. Madrid, Alianza, 1987. Pág. 17.

³ Kant, Immanuel. citado por Merino, Mauricio en su ensayo *La Participación de la ciudadanía en la democracia*. El cual forma parte de la 4ª Edición de los Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. México, 2000.

⁴ Held, David. *Modelos de Democracia*. Editorial Alianza, 2ª edición, Madrid, 2002. Pág. 18

⁵ Serra Rojas, Andrés. *Ciencia política*. Editorial Porrúa, México, 1988. Pág. 591.

⁶ Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia. Parte 1. El debate contemporáneo*. Editorial Alianza Universitaria, Madrid, 1988. Pág. 54.

⁷ Touraine, Alain. *¿Qué es la democracia?* Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

“En el caso de un término como el de democracia no solamente no existe una definición aceptada por todos, sino que el intento de formularla encuentra resistencia por todas partes. Los defensores de cualquier tipo de régimen pretenden que es una democracia y temen tener que dejar de usar la palabra si se sintieran atados por un significado cualquiera”⁸.

Elecciones auténticas

Las elecciones son el método de nombramiento para el dominio público que periódicamente hace participar a los ciudadanos sujetos al dominio en la renovación de la dirección política (mediante la selección y **la libre elección** entre alternativas materiales y personales en competencia).

Elección en el sentido más literal remite al acto de seleccionar entre una gama de opciones. Esta concepción genérica de elecciones es también la esencia de la acepción politológica, en donde el ciudadano elige a través del sufragio la opción política (I) con la que mejor se identifica, (II) la que considera más apropiada para el bien común, o (III) la que cree más benéfica para su propio interés. Pero las elecciones no sólo permiten optar por un partido, un programa o un candidato, sino que constituyen también la posibilidad de la ciudadanía **para influir libremente en el ámbito del gobierno.**

En efecto, mediante las elecciones se designa a los gobernantes, pero también a través de ellas se legitima a quien ostenta el poder, ergo si las elecciones no son auténticas y libres el gobierno emanado de ellas no sólo es ilegal sino que también carece de legitimidad.

Es importante tener claro que las elecciones por sí mismas no garantizan el sostenimiento de una democracia. De hecho, las elecciones necesitan de las demás características mencionadas para poder constituir un indicador efectivo de consolidación democrática.

Así, las elecciones son auténticas cuando cumplen con los siguientes aspectos:

⁸ Orwell. *Politics and the English Language*, en Selected Essays. Pág. 149. Citado por Sartori, Giovanni Op. Cit. Pág. 22.

- **Libres.** Implica el derecho y la oportunidad de elegir entre varias opciones, lo que supone la existencia de una oferta plural que forme alternativas políticas, sin obstáculos.

Además deben coincidir otra serie de libertades, sin las cuales no podría hablarse de la realización de elecciones libres, por ejemplo: la libertad de expresión, de asociación, de reunión, de libre desarrollo de la campaña electoral, entre otras.

La libertad debe estar exenta de toda coacción, presión o amenaza, ya sea de un órgano del Estado o de agentes externos, fuera de la ley como lo son grupos delictivos.

- **Periódicas.** La renovación de los órganos de representación, mediante la celebración de elecciones en los intervalos determinados por la ley electoral es el mecanismo de limitación del poder político. Los representantes ejercen su cargo sólo por un tiempo determinado, a cuyo término deben emprenderse elecciones para integrar de nuevo los cargos públicos.

- **Competitivas.** Si en virtud de las reglas del juego la competencia no es equitativa, entonces pierde sentido hablar de elecciones democráticas.

- **Limpias.** La limpieza es una de las pruebas más importantes de las elecciones. **Si se usan prácticas ilegales para cambiar el resultado de la votación se altera la voluntad popular.**

- **Decisorias.** Una vez que se tienen los resultados finales de las elecciones estos deben reflejarse en la integración de la representación política y en este sentido respetar la voluntad popular.

Así, la voluntad de los votantes debe reflejarse de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios.

Todos estos principios son recogidos en el artículo 41 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que: "La

renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas..

Luego, para que un sistema político funcione correctamente los ciudadanos deben poder:

Formular sus preferencias; y,

Expresar esas preferencias a otros y al gobierno mediante la acción individual o colectiva, sin temor ni coacción.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia cuyo rubro señala:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones

electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.”

Se debe considerar también que, la libertad del voto es un factor importante a considerar

Libre: Al emitir su voto, el ciudadano debe elegir de acuerdo a su propia voluntad, sin influencia del exterior. El voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. Además, el elector debe contar con una plena capacidad de decisión, es decir, debe tener opciones políticas genuinas de elección, derivadas de un sistema competitivo entre los contrincantes.

Secreto. Debe garantizarse que el votante pueda tomar una decisión no perceptible por otros; esto se logra a través de implementar mecanismos como cabinas electorales, mamparas y boletas opacas.

Directo. El voto debe dirigirse sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores al candidato o fuerza política de su elección.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa en su artículo 3 numeral II inciso a): *“La democracia, no solamente debe entenderse como una mera estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, económico y social del pueblo”*.

Sin duda alguna, la aspiración de toda sociedad democrática es adoptarla como una forma de vida, pero este anhelo no puede lograrse sin un sistema político apoyado en un gobierno democrático, auténtico y electo libremente.

Asumir la democracia como forma de vida implica, por un lado, tener una cultura democrática basada en valores, y por otro, el respeto a las leyes que determinan y dan forma al sistema de gobierno; ya que no solo se trata de emitir sufragios, sino de tener la convicción democrática de que la representación política electa tendrá la capacidad de velar por el interés colectivo.

Mas sin embargo, la democracia al ser ese *“sistema normativo relevante”*⁹ que regula toda la práctica social, en el momento en que entra en crisis o se le violenta, no sólo se debe hablar de la crisis de un sistema político o una simple forma de gobierno, sino del cisma de toda la estructura sobre la que se funda una sociedad, de ahí la importancia de fortalecerla y velar por que se cumplan sus principios.

⁹ Garzón Valdés, Ernesto. *Ensayo acerca del concepto de corrupción*. Madrid, 1996. El Dr. Garzón Valdés define al sistema normativo relevante como el conjunto de reglas jurídicas, convencionales y sociales que predominan y otorgan sus rasgos característicos a una sociedad, desde los políticos, económicos, deportivos, religiosos, etcétera.

Hoy más que nunca resulta impostergable la consolidación de nuestro sistema constitucional democrático, que en términos de Leonardo Morlino, la una consecuencia aceptada en la consolidación de una sistema democrático es adaptación de los actores políticos a las reglas del juego democrático, ya que solo así se da la legitimidad del orden político establecido. A contrario, cuando los actores políticos, violentan dichas reglas el conjunto del sistema pierde legitimidad

La legitimidad es un concepto clave de la política, y ésta solo emerge cuando existe coincidencia de un orden político con el derecho, en el cual está garantizada la realización de los principios arriba mencionados.

La capacidad de un orden político de ser reconocido como legítimo, por lo cual la pretensión de un sistema político de gozar de legitimidad solo existe cuando las expectativas de comportamiento elevas a norma jurídica expresan intereses capaces de ser generalizados y los actores políticos triunfadores respetan dichas normas

Sin embargo, en una Estado constitucional y democrático de derecho, la percepción de la legitimidad no puede ser sinónimo de la legitimidad en sí misma. Esto es una determinada sociedad puede no reconocer el triunfo de un actor político, pero si las instituciones encargadas de organizar las elecciones y determinar al ganador así lo hacen, ese gobernante será legítimo por mandato legal. Así, toma un papel relevante en el sistema político las instituciones encargadas de legitimar a un gobernante, por ello el análisis que hagan sobre el cumplimiento de los principios democráticos en el desarrollo del proceso electoral es insoslayable

Más aún la actual democracia ha trasladado la arena de los conflictos políticos a los órganos jurisdiccionales, los tribunales representan el último espacio de disenso institucional, en palabras de Kelsen:

“La función del Estado que conocemos con los nombres de jurisdicción o administración de justicia se encamina esencialmente a la realización del acto coactivo o su reparación procesal. En este sentido, constituye una función estatal en sentido eminentemente formal; es función del Estado en el sentido formal de la palabra”¹⁰

Así, es posible afirmar que en el interior de cualquier orden jurídico existe una función de justicia o jurisdiccional, que se realiza a lo largo de un proceso y está compuesta por un conjunto de etapas encaminadas a cumplir fines específicos, en el caso de la justicia electoral el fin es declarar la validez, legalidad y constitucionalidad de los actos que constituyen el proceso electoral.

¹⁰ Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, Legaz Lacambra, México, Ed. Nacional, 1979, pp 316-317.

Luego, la jurisdicción electoral debe mantener vigente el estado de Derecho, en especial por lo que ve al imperio de la Constitución y posteriormente al resto de normas del orden jurídico electoral.

La problemática planteada en el presente ocurso es compleja y la solución debe llevar a esta Comisión a tomar en serio la llamada "constitucionalización" del ordenamiento jurídico. En el caso que nos ocupa, considerar como las únicas disposiciones relevantes para el caso las previstas en la normativa electoral es distorsionador incluso desde un planteamiento legalista que admita la unidad sistemática y funcional del ordenamiento, pero es más grave, si cabe, en un Estado constitucional en que la Constitución sea en efecto la norma suprema y vinculante y en que los derechos sean tomados en serio.

Bajo este marco teórico se plantean los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMERO.- EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DEL PRECANDIDATO CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, LO CUAL RECAE EN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD POR LA CONTRATACIÓN DE MEDIOS PERIODÍSTICOS A SU FAVOR.

El agravio se materializa al ver que existe una evidente violación al 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra reza:

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo el tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos político.

Esto se menciona debido a que, el C. Carlos Soto, haciendo uso de su poder, instruyó a que el C. Ricardo Valencia, quien es funcionario del Ayuntamiento de Zamora, y en conjunto tienen recursos públicos a su disposición y estos pueden decidir en como los utilizan, uno al ser presidente municipal y el otro al encargarse de la comunicación social del ayuntamiento, violaron de manera tajante el principio constitucional de imparcialidad y neutralidad en las contiendas electorales.

Resulta interesante ver que, en el curriculum publico de Ricardo Valencia, se aprecia que ostento el cargo de director del medio "El Independiente de Zamora"

hasta el 2021, año en que asumió la titularidad de la Dirección de comunicación social del ayuntamiento de Zamora, tal como se presenta a continuación:



AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

VERSION PUBLICA DEL CURRICULUM

NOMINA: 9973 NOMBRE: RICARDO VALENCIA VEGA
 DEPTO: DIRECCION DE COMUNICACION PUESTO: DIRECTOR

ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS					
ESCOLARIDAD	AÑOS	INICIO	TERMINO	ESCUELA O UNIVERSIDAD	CONSTANCIA
PREPARATORIA	3	1990	1993	INSTITUTO CRISTOBAL COLON	CERTIFICADO

EXPERIENCIA LABORAL: (LLENAR INFORMACION DE LOS ULTIMOS 3 EMPLEOS)				
EMPRESA O INSTITUCION	INICIO	TERMINO	CARGO O PUESTO	CAMPO DE EXPERIENCIA
EL INDEPENDIENTE	1997	2021	DIRECTOR	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFORMATIVOS EN MEDIOS DE COMUNICACION

Esta imagen es encontrada en el link:

<http://sistemas.zamora.gob.mx:8080/hipervinculos/files/15-03-2022/Ricardo-Valencia-vega.pdf>

Dicha evidencia es tomada del sitio oficial del Ayuntamiento de Zamora, por lo que, la relación que existe entre el medio denunciado y el director de Comunicación Social, es evidente, tanto que se nota la mano de la cantidad de sobre exposición que recibe el presidente Municipal.

Ahora bien, no es desconocido que los ayuntamientos tienen “convenios de colaboración” con los medios de comunicación, lo que nos lleva a señalar que, la cantidad de publicaciones que existen a favor del C. Carlos Soto, salen desde la orden del Director de Comunicación Social del Ayuntamiento.

Ello, se puede constatar en que, en la BALANZA DE COMPROBACION MENSUAL del Ayuntamiento de Zamora, se puede apreciar que existen gastos de comunicación social, como se aprecia a continuación:

51357	Instalación, reparación y mantenimiento	108,681.80	44,949.77	0.00	153,631.57
5135701	Instalación, Reparación, Mantenimiento y	108,681.80	44,949.77	0.00	153,631.57
51359	Servicios de jardinería y fumigación	812.00	6,482.96	0.00	7,294.96
5135901	Servicios de Jardinería y Fumigación	812.00	6,482.96	0.00	7,294.96
5136	Servicios de Comunicación Social y Publ	1,103,929.00	175,071.23	0.00	1,279,000.23
51361	Difusión por radio, televisión y otros m	1,103,929.00	175,071.23	0.00	1,279,000.23
5136101	Difusión de Mensajes sobre Programas y A	1,103,929.00	175,071.23	0.00	1,279,000.23
5136104	Combustibles, Lubricantes y Aditivos par	275,023.96	0.00	0.00	275,023.96
8243111108311P2108FF01	PROMOCION Y FOMENTO	-0.00	148,060.72	148,092.72	48.00
8243111109	COMUNICACIÓN SOCIAL	475.60	1,143,088.02	1,053,380.85	90,202.77
82431111091B3	Servicios de Comunicación y Medios	475.60	1,143,088.02	1,053,380.85	90,202.77

Esta información se puede encontrar en el link <http://sistemas.zamora.gob.mx/transparencia/docs/Financiero/2022/CONAC/1er-Trimestre2022/VIC1.pdf> que también es un sitio oficial del ayuntamiento.

Por ello, es que se presume que evidentemente existe un favoritismo por parte del medio "El independiente de Zamora", para favorecer al C. Carlos Soto en sus aspiraciones políticas, lo cual se puede traducir en promoción personalizada con fines políticos.

Para acreditar el dicho, me es oportuno citar la Tesis jurisprudencial **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la

presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Como podemos ver, el actuar del Presidente Carlos Soto, encuadra dentro de esta jurisprudencia, tomando en cuenta que su finalidad ha sido el que se atienda siempre a su necesidad de estar en el ojo de la ciudadanía a pesar de la manera en que se comunica.

Así mismo, es importante señalar que, todo ejercicio periodístico esta amparado bajo la libertad de prensa, pero esto también debe cumplir con ciertos parámetros, los cuales la Sala ha mencionado evitar simulaciones de distintos géneros periodísticos que tienen como finalidad encubrir propaganda electoral, éstos deben quedar sujetos a ciertos límites. En el caso del reportaje Estas limitaciones deben consistir en:

- **Objetividad.** Los reportajes en torno a partidos políticos y sus candidatos deben desarrollarse de manera equilibrada. La objetividad de un reportaje necesariamente implica que exista una clara diferenciación entre las opiniones del reportero y las del partido o candidato a efecto de no generar confusiones en el electorado.
- **Imparcialidad.** El reportaje no debe ser tendencioso, esto es, en forma alguna debe presentar al partido o candidato en cuestión como la mejor o la peor opción, o bien buscar hacer apología o denostación de las personas o sus propuestas.
- **Debida contextualización del tema, candidato, partido o hecho materia del reportaje.** Si un reportaje se caracteriza por proporcionar mayor información que cualquier otro género periodístico, entonces es claro que dicho reportaje debe encontrarse debidamente identificado como tal y la información que busca proporcionar tiene que encontrarse debidamente contextualizada, de tal forma que no se genere confusión en el electorado.
- **Forma de transmisión.** A diferencia de la de los promocionales o spots, el reportaje debe concretarse a un número limitado de transmisiones y difusiones. Si una entrevista se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio o su aparición en portales de redes sociales, resulta claro que adquiere matices de promocional.
- **Período de transmisión.** Dada la posibilidad de que los reportajes políticos en torno a partidos o candidato muestren imágenes de propaganda electoral, hagan referencia a propuestas políticos, o bien, los candidatos lleven a cabo actos de promoción su transmisión debe sujetarse a los mismos términos que las limitantes establecidas respecto de la propaganda electoral, por ejemplo, la época de veda, o

bien, el período entre la finalización de las precampañas y el inicio de las campañas electorales, por mencionar algunos.

- Gratuidad. Si el reportaje es producto principalmente de la iniciativa del reportero a efecto de ahondar y profundizar en torno a un tema, hecho o personaje de relevancia, entonces es claro que los reportajes que se realicen en materia política respecto de partidos o candidatos en forma alguna deben implicar el pago de una contraprestación económica por concepto de realización del reportaje y, mucho menos de su transmisión o difusión, porque ello implicaría la contratación o adquisición de espacios en los medios masivos de comunicación en contravención a las disposiciones aplicables.

Siguiendo el mismo orden de ideas, debemos tener en cuenta que la promoción realizada por parte del medio "El independiente de Zamora", a favor del C. Soto Delgado, debido a que si se debe tener por actualizada La promoción personalizada esto porque, cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, es considerada promoción personalizada, lo cual sucede con cada nota que es realizada desde comunicación social del ayuntamiento y el medio señalado..

Se une lo anterior, que no se escapa que a pesar de ser una contienda interna, se debe regir con los principios de las leyes que sean emitidas para la materia, con independencia de jerarquía, por ello es que, se puede mencionar que esto, influyó en la contienda interna de Acción Nacional en el municipio de Zamora, ya que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 254 inciso f) del Código Electoral del Estado de Michoacán, por la presunta violación al principio de equidad en la contienda, y es que, al hacer uso indistinto de recursos público para promocionarse desde el ayuntamiento, no existe equidad en la contienda para la elección a presidente municipal de Zamora, debido a que el presidente y el director de comunicación no obedecieron lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que los obliga a que el uso de recursos públicos por parte de los funcionarios que tengan acceso a ello, debe ser de manera imparcial y con el cuidado debido para no incurrir en violaciones que pongan en juego los principios democráticos del estado de derecho.

Como lo mencioné, es irónico que se utilice siempre a Carlos Soto, y no al Ayuntamiento de Zamora, siendo que este es quien por medio de su cabildo otorga y discute el rumbo del municipio, no solo una persona, pareciera que es un rey el que hace esto y todos deben obedecer. Hacen ver a que el gobierno municipal es todo de una sola persona quien administra y ejecuta, pero también quien solo

puede recibir foco de los medios de comunicación, lo cual se convierte en un tema de exposición de imagen.

Todo eso es contrario a lo que se establece en la ley estatal electoral, el Código Electoral del Estado de Michoacán, al citar su artículo 169, párrafo décimo octavo que dice:

Artículo 169.-

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Totalmente contrario es el actuar de los denunciados, ya que no son comunicados de carácter institucional los que se dan a conocer a la ciudadanía, sino son de carácter personal, en todo momento.

Y la responsabilidad del presidente municipal es clara, al no manifestar inconveniente alguno con este tipo de declaraciones, sin embargo, sigue aprovechando sabiendo que le favorece en la arena electoral, haciendo uso de su poder público.

La imputación de actos que resultan contrarios a los principios electorales debe ser sólida, por tal razón es que no pasa desapercibido el mencionar que utilizar por un mismo medio, propaganda institucional, marco o logo de un funcionario público, deben ser acciones vinculatorias, las cuales están plenamente expuestas en la presente queja.

El TRIFE ha señalado que internet es un medio de comunicación masiva que debe revisarse a fondo, tal como se señala en la jurisprudencia 17/2016 de rubro: "INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO".

No estoy en contra de la libertad de prensa, siempre y cuando esta no atienda a intereses personales como el que se demuestra aquí, por medio de convenios hechos a modo para difundir la imagen de una persona, en colaboración con sus subordinados.

De todo lo anterior debo sostener que nos encontramos en un caso que conlleva toda la responsabilidad **de la utilización de recurso público** y de promoción personalizada, ya que al haber iniciado un nuevo proceso electoral debemos vincular aquellas acciones donde los actuales actores políticos además de

promocionar su imagen durante un lapso de tiempo marcado como ideal para los procesos electorales, se vinculen esos dichos y hechos donde estos mismos actores expresen de manera directa el querer exponer y difundir su nombre. La frivolidad de actuar por medio de terceros como lo son los medios masivos de información como lo son las redes sociales, deben ser actos que se estudien de fondo y poder concretar en qué responsabilidad recaen en aquellos que actúan de manera frívola como el hoy denunciado.

Con respeto señalo que esta autoridad administrativa, debe tomar muy en cuenta que prácticamente todos los hechos denunciados, son cometidos ya en la temporalidad del proceso electoral y por tanto deben tener una observancia y el que caso de que se determine, una sanción en la dimensión que esta lo merezca.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Responsabilidad del C. Carlos Alberto Soto Delgado, por no deslindarse de los actos de promoción personalizada que son promovidos por el Director de Comunicación Social, Ricardo Valencia y el medio "El independiente de Zamora", lo que establece una clara ventaja a su favor en torno a la precandidatura que ostenta, sin dejar de ver que esto lo pone como alguien que a través de trampas busca la reelección.

También queda acreditada la existencia del posicionamiento del nombre, persona, además difundir diario mensajes personalizados a la ciudadanía, en donde los denunciados actúan de manera en la cual se busca estar siempre en la esfera pública de manera ilegal.

Todo lo anterior representa un daño irreparable, toda vez que la exhibición de la propaganda en comento, su difusión tiende a llegar a un sector muy grande de la población, siendo el caso específico como lo es el Municipio de Zamora, con lo que se actualiza lo estipulado en los numerales 1, 87 inciso o), 169, párrafos segundo, quinto, sexto, 229, fracción I,III, 230 fracción I, incisos a), fracción III, inciso f), 239, 243, 254 y 257 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y demás relativos y aplicables.

En efecto, el tipo que es materia como lo es el caso que nos ocupa sirve como parámetro para tipificar la conducta del sujeto infractor es:

Que el ahora denunciado ha venido difundiendo su imagen aprovechando el aniversario de la ciudad, pero también, demostrando una actitud que aprovecha de manera política. Por lo que podemos deducir que el impacto que se tiene en la ciudadanía, resulta mayor al ser difundida a través de Facebook, con el gran alcance que tiene hoy en la región.

Todo esto, se puede ver en las siguientes evidencias:

A través de los siguientes links, se puede apreciar que, el medio periodístico, a través de su portal de web, <https://www.el-independiente.com.mx/>

promueve la imagen del C. Carlos Soto, haciendo uso de recursos públicos, lo cual lo posiciona en todo momento frente a la ciudadanía, dándole ventaja frente a los precandidatos de los demás partidos de cara a la elección en la que nos encontraremos en junio próximo, incluso, dentro del proceso de selección de candidatos en el que se encuentra registrado en el PAN.

Para ello, se exhiben los siguientes links:

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-inauguro-calle-sauce-y-linea-de-agua-potable-y-drenaje-sanitario-en-la-rinconada/>



1 de febrero de 2024

Carlos Soto inauguró calle Sauce y línea de agua potable y drenaje sanitario en La Rinconada

<https://www.el-independiente.com.mx/pondran-en-marcha-la-edicion-2024-del-proyecto-muros-abiertos-zamora/>



1 de febrero de 2024

Pondrán en marcha la edición 2024 del proyecto "Muros Abiertos Zamora"

Zamora, Michoacán a 1 de febrero de 2024.- Porque para el presidente, Carlos Soto Delgado es relevante ofrecer espacios de expresión y promover el arte

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-impulsa-la-cultura-de-la-prevencion/>



Carlos Soto impulsa la cultura de la prevención.

enero 31, 2024 Sin comentarios

- Se emiten recomendaciones ante el aumento de caos de Covid 19 en el país. Zamora, Michoacán, a 31 de enero de 2024.- Que los zamoranos... [Leer más »](#)

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-impulsa-la-dignificacion-del-servicio-de-recoleccion-de-basura/>



Carlos Soto impulsa la dignificación del servicio de recolección de basura.

enero 29, 2024 Sin comentarios

• Con la entrega de 2 nuevas unidades recolectoras Zamora, Michoacán; a 29 de enero de 2024. - El presidente Carlos Soto Delgado, llevó a cabo... Leer más »

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-refrendo-su-compromiso-con-la-educacion/>



Carlos Soto refrendó su compromiso con la educación,

enero 24, 2024 Sin comentarios

• Durante la clausura de la generación 2020-2023 de la Universidad UNIVA Zamora, Michoacán; a 24 de enero de 2024. - En una emotiva cerem... Leer más »

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-presento-historias-de-exito/>

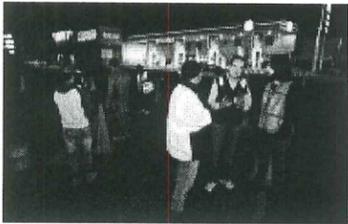


Carlos Soto presentó "Historias de éxito"

enero 23, 2024 Sin comentarios

• En el marco de la celebración del 450 aniversario de Zamora Zamora, Michoacán; a 23 de enero de 2024. - En el marco de las festi... Leer más »

<https://www.el-independiente.com.mx/el-presidente-carlos-soto-superviso-trabajos-de-urbanismo-tactico-en-cruce-de-las-avenidas-5-de-mayo-y-virrey-de-mendoza/>



El presidente Carlos Soto supervisó trabajos de urbanismo táctico en cruces de las avenidas 5 de Mayo y Virrey de Mendoza.

enero 23, 2024 Sin comentarios

*El objeto es hacer más seguro este cruce. Zamora, Michoacán; a 23 de enero de 2024.- Con el objetivo de hacer de Zamora una ciudad más segura...
[Leer más »](#)

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-fortalece-la-economia-de-las-mujeres-zamoranas/>

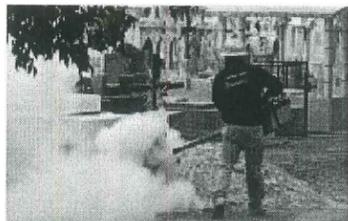


Carlos Soto fortalece la economía de las mujeres zamoranas.

enero 23, 2024 Sin comentarios

• A través de un taller de repostería en el CEDECO Valencia. Zamora, Michoacán; a 23 de enero de 2024.
- El presidente Carlos Soto, ha im... [Leer más »](#)

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-impulsa-la-cultura-preventiva-contr-el-dengue/>



Carlos Soto impulsa la cultura preventiva contra el dengue.

enero 17, 2024 Sin comentarios

- A la fecha, no se han registrado casos de la enfermedad en el municipio. Zamora, Michoacán; a 17 de enero de 2024.- El presidente Carlo... [Leer más »](#)

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-preserva-la-infraestructura-urbana-en-materia-de-vialidades-en-el-sauz-de-magana-y-la-ladera/>



Carlos Soto preserva la infraestructura urbana en materia de vialidades en El Sauz de Magaña y La Ladera.

enero 17, 2024 Sin comentarios

Zamora, Michoacán; a 17 de enero de 2024.- Con el objetivo de mejorar la infraestructura urbana y ofrecer mayores condiciones de seguridad a lo... Leer más »

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-reconoce-fuerza-y-resultados-de-los-jovenes-en-450-anos-de-historia-de-zamora/>



Carlos Soto reconoce fuerza y resultados de los jóvenes en 450 años de historia de Zamora

enero 16, 2024 Sin comentarios

- Puntualiza que gracias a ello hoy Zamora es el primer lugar en Michoacán Oscar De La Rosa, Zamora "Quiero reconocer la fuerza y los res... Leer más »

[Handwritten blue mark]

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-inauguro-la-linea-del-tiempo-de-la-historia-de-zamora/>



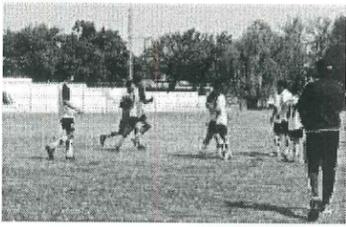
Carlos Soto inauguró la línea del tiempo de la historia de Zamora.

enero 16, 2024 Sin comentarios

Zamora, Michoacán; a 16 de enero de 2024. - El presidente Carlos Soto encabezó la inauguración de la Línea del Tiempo de la Historia de Z... Leer más »

[Handwritten blue mark]

<https://www.el-independiente.com.mx/el-presidente-carlos-soto-respalda-al-sector-deportivo/>



El presidente Carlos Soto respalda al sector deportivo.

enero 11, 2024 Sin comentarios

Zamora, Michoacán; a 11 de enero de 2024.- Total apoyo por parte del presidente Carlos Soto, al deporte en todos los niveles, es por ello que Z... Leer más »

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-prioriza-el-bienestar-de-los-animales-de-compania/>



Carlos Soto prioriza el bienestar de los animales de compañía.

enero 10, 2024 Sin comentarios

Zamora, Michoacán; a 10 de enero de 2024. - En un esfuerzo continuo por garantizar el bienestar de los animales de compañía, el president... Leer más »

<https://www.el-independiente.com.mx/carlos-soto-buscara-nuevamente-la-presidencia-municipal-de-zamora/>



Carlos Soto buscará nuevamente la presidencia municipal de Zamora

enero 09, 2024 Sin comentarios

- Con su registro como precandidato del PAN por la alcaldía; confirmó participará en proceso interno el próximo 11 de febrero Oscar De La... Leer más »

Por lo cual, debe considerarse que no existieron jamás condiciones de equidad y neutralidad en la contienda que se describe, por lo que, se debe establecer como fundado el agravio que hoy se manifiesta aquí, toda vez que el C. Carlos Soto, siempre obtuvo una ventaja haciendo uso de recursos públicos.

AGRAVIO SEGUNDO.- LO CUAL RECAE EN LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN, TODA VEZ QUE EXISTIERON ELEMENTOS DE VIOLENCIA EN LA MISMA, LO QUE SE CONCATENA CON LAS FRACCIONES VII, IX Y X DEL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:

Como se detalló en líneas anteriores, la que suscribe fui víctima de violencia por parte de las autoridades municipales del ayuntamiento de Zamora, lo cual, se configuro en que fui levantada, me quitaron celulares y personas que apoyaban mi precandidatura, fueron agredidos también al momento que intentaban ejercer su voto.

En videos anexos a este juicio, podemos ver como es que, la impotencia y desesperación que sufrí dentro de la presente elección, quedó reflejada, lo cual, se concatena con ver las imágenes de los granaderos que fueron enviados a citar el comité directivo municipal del PAN, lugar donde se llevarían a cabo las elecciones.

Todo esto, se genera como un argumento de elección por nulidad abstracta, lo cual se define como determinadas hipótesis que vulneraban en forma determinante los principios y elementos rectores de un proceso electoral.

La interpretación que derivó en la invalidez de dicha elección devino de las disposiciones contenidas en la ley electoral, pues si de su lectura los comicios se validaban, por tanto, era razonable también, la procedencia de su invalidez.

El tener presencia policial y que existieran heridos en una jornada electoral, recae totalmente en actos de violencia que pueden tomarse en cuenta siempre, toda vez que la misma no es otra cosa que, el que la militancia caiga en un ambiente de incertidumbre y que sea violado su derecho a tener elecciones libres, debido a que en todo momento se tiene la presencia de agentes externos que atentan contra esta libertad.

En Michoacán, en el año 2021, en la elección de la gubernatura del estado, se pudo acreditar como esto afecta a las elecciones, por lo que se anuló todo lo relativo a los resultados obtenidos en el distrito local de Mujica, debido al gran peligro que era el no sancionar este tipo de acciones y que permearan en la democracia en todo momento. El asunto implicaba responder diversas interrogantes: ¿se acreditaron hechos de violencia en el proceso electoral?; ¿fueron generalizados y determinantes para el resultado de la votación?; ¿debíamos adoptar alguna medida preventiva?

La violencia por grupos criminales en las elecciones es un elefante en el cuarto de la democracia mexicana y visibilizarla es el primer paso para remediarla.

Se puede mencionar que se trata de un hecho atípico, sin embargo, esto es algo que debe ser atendido por la autoridad competente, debido a que la misma, si no se corrige, será un común de nominador en las elecciones que se acercan.

El hecho de que dos personas denunciáramos haber sido levantados por la policía municipal, así como también uno más haya quedado evidenciado con sangre las agresiones que sufrió en las inmediaciones del comité municipal, debe tenerse en cuenta para poder solicitar que se anule la elección, debido a que la violencia fue parte de dicha elección.

Los actos violentos focalizados estuvieron siempre alrededor del Comité Directivo Municipal, generaron miedo en la población, inhibiendo la autonomía de las personas, generando un influjo contrario a la libertad del voto.

La suma de evidencias indiciarias, que se ofrecen en el presente documento debe llevar a concluir que se quebrantó uno de los principios fundamentales de cualquier proceso electoral, que es la libertad del sufragio en la militancia de Acción Nacional el pasado 11 de febrero de 2024.

Cuando la violencia se normaliza se invisibiliza y en Acción Nacional eso no se debe permitir, las soluciones a las amenazas que representan los poderes fácticos como son los grupos que intervinieron en la jornada del pasado 11 de febrero, requieren de medidas eficaces; de una actitud activa y no pasiva de las autoridades.

Ahora bien, recientemente el mismo TEPJF ha señalado que la constante participación de agentes que promueven la violencia, amenaza con poner en tela de juicio la certeza de las elecciones que se avecinan, pero, si desde casa no hacemos nada, esto puede ser perjudicial para nosotros desde este momento.

No es ocioso mencionar que todo esto, puede recaer dentro de la **nulidad abstracta**, la cual menciona que no solamente se tiene que revisar lo acontecido en la jornada electoral, sino que también en todo el tema de desarrollo de la misma, ya que dicho criterio de la Sala Superior, establece que para considerar comicios libres, auténticos y periódicos debía observarse la organización de las elecciones por organismos públicos y autónomos; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; y las condiciones de equidad tanto para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social como para su financiamiento.

Añadía, también, que, si alguno de esos principios en una elección era vulnerado de forma importante, que pusiera en duda fundada la credibilidad o legitimidad de los comicios y de quienes resultaran electos, era incuestionable que esas elecciones no eran aptas para tener efectos legales y, por tanto, procedía la causa de nulidad de elección de tipo abstracto, como lo es la violencia generalizada que se ha sufrido y el uso desproporcionado por parte del C. Carlos Soto.

Existe un antecedente en el que, en Zamora, Michoacán SUP-REC-34/2003, en ellos la Sala Superior consideró que los principios constitucionales preservados por la causal abstracta estarían tutelados por la causal genérica tanto federal como local en las legislaciones que la contengan. Esto también debe mencionarse en torno que, si alguno de esos principios en una elección era vulnerado de forma importante, que pusiera en duda fundada la credibilidad o legitimidad de los comicios y de quienes resultaran electos, era incuestionable que esas elecciones

no eran aptas para tener efectos legales y, por tanto, procedía la causa de nulidad de elección de tipo abstracto.

Las elecciones mexicanas son más que una competencia entre candidatos por el respaldo popular. También son un foro para que los grupos criminales o de autoridad, obtengan, prolonguen y consoliden su acceso al poder estatal. Estos grupos ejercen la presión más intensa y abierta sobre los procesos electorales en las regiones afectadas por el conflicto y a nivel municipal, que sigue siendo la capa más débil del gobierno y también la que enfrenta el desafío más abrumador en la lucha contra el crimen.

Como parte de la argumentación que se maneja en el presente juicio, el estándar de integridad para considerar que una elección sea la expresión libre y auténtica del voto ciudadano. Para ello, se deben identificar factores internos y externos. Los primeros se entienden como los que surgen en el ámbito específico de las elecciones y no existen al margen del proceso electoral pero que pueden afectar la credibilidad, autenticidad y validez de las elecciones e incluso desencadenar situaciones de violencia electoral. Los segundos son los que se originan o existen al margen del contexto electoral y se relacionan con condiciones exógenas que pueden ser detonantes o potencialmente desencadenantes de violencia electoral.

De esto, se debe mencionar que uno de los desencadenantes, lo fue el que se pusiera a la policía municipal a detener a las personas que apoyaban a la que suscribe, intimidándoles con granaderos, patrullas y grupos de choque, todos encontrados alrededor de las instalaciones del Comité Directivo Municipal.

Se debe reconocer que en la organización de las elecciones y en el estudio de su validez, se deben considerar los factores de riesgo, así como la incidencia que pueden tener en el desarrollo de la elección y en sus resultados. En el caso de la presencia de grupos de poder, como la policía golpeando a personas, o la presencia de actores armados estatales reconoce que estos pueden ser un factor que ejerzan presión, violencia o coacción en la ciudadanía, en los partidos políticos, sus candidaturas o las autoridades electorales. Incluso señala que el crimen organizado puede ser un factor de riesgo que tenga impacto en las elecciones.

Un elemento a vigilar siempre para la validez de dichas elecciones, lo es, la Incidencia de la violencia electoral. La Sala reconoce que el crimen organizado puede incidir en las elecciones, ya sea generar su cancelación o restringiendo las opciones de la competencia. Pero no siempre la violencia que se genere es a gran escala o se considera generalizada. En este sentido determinan cuál es el estándar de prueba que se debe exigir a efecto de acreditar el impacto de la violencia en la elección, esto es, si la violencia no solo fue generalizada o no, sobre todo si fue determinante para el resultado.

En esencia, señala que no cualquier incidencia del crimen organizado tiene un impacto en la integridad de la elección, sino sólo aquellas que objetivamente generen incertidumbre o una afectación sustancial y generalizada en la elección. Para ello considera que cuando las elecciones se verifiquen en un contexto de violencia; presencia o incidencia del crimen organizado, es necesario identificar los hechos concretos que, en opinión del impugnante, se explican o se infieren a partir

de dicho contexto, pues sólo de esa forma podrá valorarse o presumirse el grado de afectación real o probable en la voluntad del electorado.

TERCER AGRAVIO.- VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GENERO CONTRA LA MUJER.

Se materializa al señalar los actos que sufrí dentro de la jornada electoral del pasado 11 de febrero de 2024, que son atribuibles a lo señalado en el artículo 3, fracción XVI, y el artículo 3 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual recae en Violencia Política por Razón de Género.

De acuerdo a lo establecido en la norma señalada, ***“La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*”**

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

****lo resaltado es propio.***

Como se puede apreciar en los videos que se encuentran anexos a este juicio, se puede demostrar como es que sufrí violencia por parte de las autoridades, con el objetivo de no poder ejercer mi derecho a ser votada.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido una línea jurisprudencial que marca la manera en que se debe atender cada caso que sea señalado por VPG, para que este se acredite, lo cual señalaré de manera puntual, con el fin de acreditar que los ataques que he sufrido, son totalmente vinculados a violencia política y deben ser sancionados.

Aunque la elección de junio hoy ya se ve lejana, las nulidades locales y municipales han seguido su curso a lo largo de estos meses. En este proceso electoral, más de una veintena de elecciones municipales han sido impugnadas y posteriormente anuladas por diversas circunstancias. Ello conlleva, además de un desfase en los calendarios electorales y un gasto adicional para las autoridades electorales que deberán reponer los procedimientos, nuevos criterios jurisprudenciales que, en

muchas ocasiones, vale la pena conocer. A pesar de no gozar del mismo reflector que los casos federales como una impugnación a nivel presidencial o una nulidad gubernamental, en materia electoral la resolución de las impugnaciones a municipal son sumamente importantes, ya que sientan precedentes innovadores que más tarde son retomados a nivel local.

Ahora bien, lo que pasó por parte de la Policía Municipal de Zamora, bajo las ordenes de Carlos Soto Delgado, va en contra de lo dispuesto también, de Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, en el artículo 4, donde se establece lo siguiente:

Artículo 4. Derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, incluye, entre otros derechos:

a) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.

b) El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En ese sentido y atendiendo a que, en el párrafo 52, del Informe de la "Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos", señala que si bien, la libertad de expresión está garantizada en los espacios digitales, este derecho no es absoluto e incluso, que los comentarios, ideas o expresiones que se puedan difundir en el internet por su carácter hostil pueden concebirse incluso como conductas criminales.

Así mismo, la desventaja histórica de las mujeres para acceder a un cargo de elección popular, se ve disminuida con actos como la emisión de las publicaciones denunciadas, dado que, cualquier acto o manifestación que las ponga en situación de vulnerabilidad ante la opinión pública, constituye un impacto significativo en sus derechos político-electorales, esto respecto de un hombre y en detrimento del cargo que ejercen. Incluso, denigrar a una mujer a través de medios de comunicación masiva como lo son las redes sociales, la pone en mayor desventaja ante la opinión de la sociedad, lo que podría mermar su posibilidad de ser competitiva cuando tenga aspiraciones para continuar en la vida política del estado.

El que los medios de comunicación por medio de sus publicaciones provoquen que los mensajes de odio, discriminación y acciones tendientes a ser consideradas VPG, sean vistos por una mayor audiencia, puede considerarse como parte de la Violencia en Línea, a la cual, la Sala Regional Especializada del TEPJF, señaló que es importante reconocer que el Internet se está utilizando en un entorno más

amplio de discriminación y VPG, generalizado, estructural y sistémico. En específico, el concepto de violencia en línea y/o digital lleva varios años en desarrollo a nivel nacional e internacional; el cual, tiene como objetivo, identificar actos de acoso, insultos, mensajes de odio, videos, datos personales verdaderos o falsos o cualquier otra acción cometida a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o cualquier otro espacio digital que atente contra la integridad, la dignidad.

Ahora bien, consiente de que se deben cumplir con los parámetros establecidos en la jurisprudencia 21/2018 de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, me permito señalar los cinco puntos que dan pauta a acreditar que quien suscribe, efectivamente ha sufrido VPG:

I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

- Se tiene por acreditado debido a que todo lo narrado ha ocurrido mientras me desempeñaba como precandidata a presidenta municipal por Acción Nacional a la Alcaldía de Zamora.

II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

- Quien ha perpetrado dichos actos fue el Presidente Municipal de Zamora, Carlos Alberto Soto Delgado, instruyendo a la Policía Municipal de Zamora.

III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

- La violencia que he sufrido fue física, toda vez que estuve bajo las ordenes arbitrarias de elementos de la policía, quienes me golpearon, robaron celulares y además, lo cual queda acreditado con las pruebas de que se anexan al presente documento.

IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

- El objeto de lo denunciado no fue otro más que atentar contra mi persona con el objetivo de que no pudiera acceder a mi derecho a ser votada, e intimidar a la militancia que me apoyaba..

V. Si se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

- Sí se cumple, debido a que, se dirige a la mujer por ser mujer, al hacer referencia la pinche erendira en uno de los audios que se encuentran alojados en el expediente.
- También se cumple el aspecto de tener un impacto diferenciado a la mujer, ya que el señor lo hizo por ser una mujer que durante toda la precampaña me dedique a mencionar que las mujeres podíamos más.
- Se acredita que afecta desproporcionalmente a las mujeres, debido a que las acciones que se han referido a lo largo de este juicio, se presentan en torno a la conducta machista para suprimir a la mujer.

Por ello, es que dichos elementos se acreditan y con ello, es que se puede mencionar que estamos en presencia de un acto de VPG, en mi contra.

Ahora bien, por lo anterior, me permito establecer que existen criterios que el Tribunal Electoral de la Federación ha emitido en torno a la evolución de la protección de la Violencia Política por Razón de Género contra la Mujer, por ello, es importante mencionar que, La Sala Superior señaló que la idea del significado e importancia del precedente SUP-AG-38/2022, ha adquirido cada vez relevancia y considera que como tribunal constitucional y en su calidad de máxima autoridad en materia jurisdiccional, debe tomar en consideración, además de los sistemas de reiteración y contradicción, las modificaciones constitucionales, para generar un nuevo entendimiento de la jurisprudencia electoral.

Los criterios electorales en materia jurisdiccional no pueden escapar de la evolución jurisprudencial prevista en el sistema jurídico mexicano y, por tanto, no deben entenderse en términos meramente formales. La aplicabilidad de la jurisprudencia electoral debe atender a la *"ratio decidendi"*, que constituye el principio normativo en la resolución de los casos, y que tiene la función de permitir transformaciones jurídicas y sociales que eviten el estancamiento que la fuerza obligatoria de un criterio formal podría provocar. En ese sentido, el sistema de precedente se basa en la vinculatoriedad de lo resuelto en una sentencia y su aplicabilidad a casos que se presenten en el futuro, y como lo precisan los teóricos del derecho, la sentencia en su totalidad no es vinculante, sino sólo su *ratio decidendi*, que debe estar vinculada necesariamente con la controversia jurídica que se pretende resolver.

PRUEBAS

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD.

“ANEXO 1”. DOCUMENTAL PÚBLICA. La copia de mi credencial para votar.

“ANEXO 2”. DOCUMENTAL TÉCNICA.- Una USB con las pruebas del juicio

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente juicio de inconformidad en lo que favorezcan al interés del suscrito.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, a esta autoridad Electoral solicito lo siguiente;

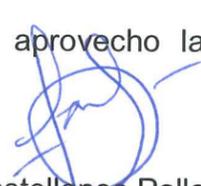
PRIMERO: Tenerme por acreditada la personalidad con la que comparezco y autorizadas las personas referidas en el presente juicio para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

SEGUNDO: Tenerme por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO: Iniciar el juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección del pasado 11 de febrero de 2024, y una vez sustanciado el mismo, se declarado nulo.

CUARTO: Tenerme por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarme a sus órdenes, saludos cordiales.


Carmen Erendira Castellanos Pallares.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CASTELLANOS
PALLARES
CARMEN ERENDIRA

SEXO M

DOMICILIO
C PERIODISMO 174
COL RESIDENCIAL PATRIA 59600
ZAMORA, MICH.



CLAVE DE ELECTOR CSPLCR73112609M800

CURP
CAPC731126MDFSLR12

AÑO DE REGISTRO
1993 01

FECHA DE NACIMIENTO
26/11/1973

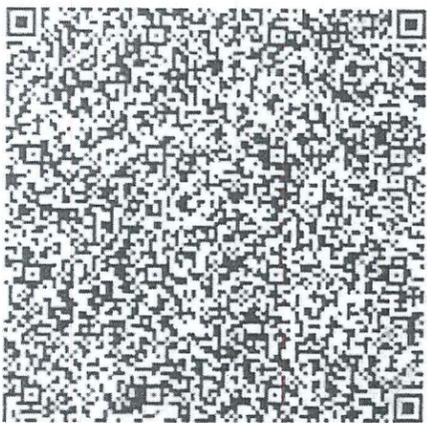
SECCIÓN
2494

VIGENCIA
2020 - 2030



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



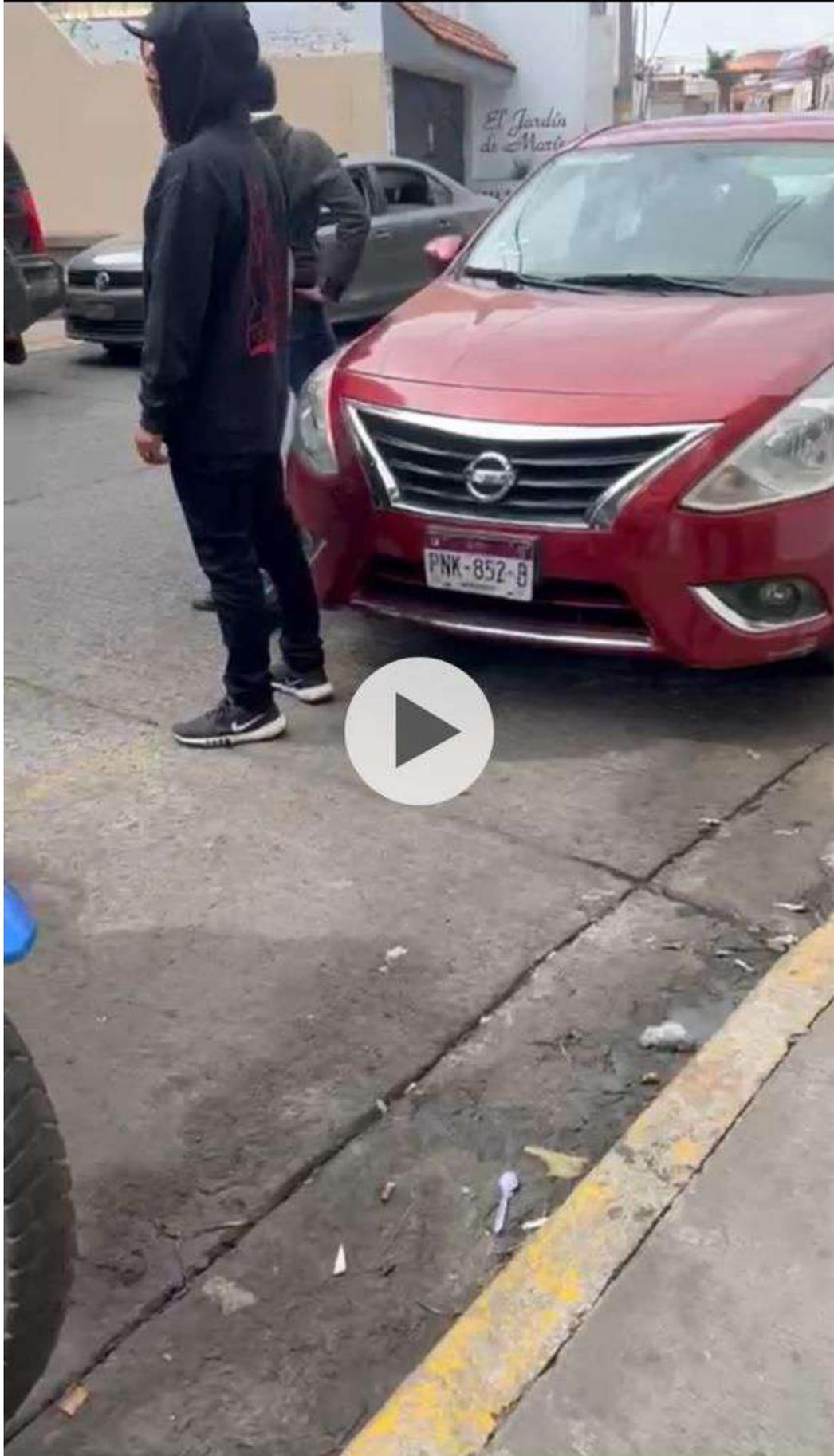
8004284

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2034847884<<2494022390236
7311268M3012316MEX<01<<02701<3
CASTELLANOS<PALLA<<CARMEN<EREN











Today
11:22 AM

Edit



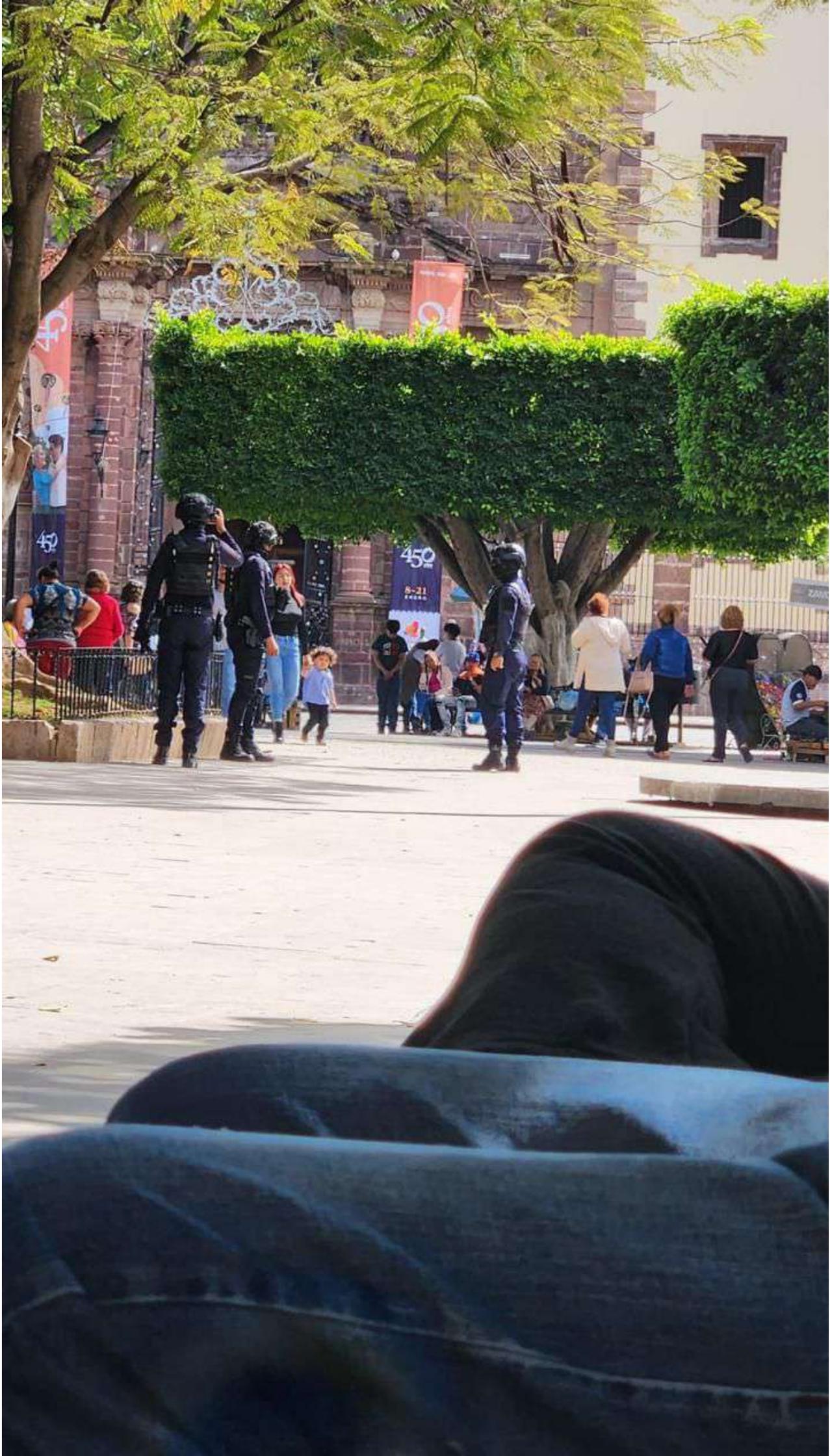
00:02



11:19











2:00

5G 24



Hoy
1:36 p.m.

Editar



